

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 111 | RF.º 5-11-2

2)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Asistentes:

F. Monter Brago, Sr. Gobernador Civil

Don Faustin Ramos Díaz.

Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel A. Delmas Y Pérez de Salcedo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo Garoña Borregón.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaité.

Don Manuel Frada Couñago.

Don Francisco Lorenzo Lorenzo.

Don José Carrido Piñeiro.

Secretarios: Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día uno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Estacas sito en el término municipal de Fornelos de Montes, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Fornelos de Montes, entre los que figura el denominado Estacas, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: ESTACAS.

Cabidas: 1405 Has.

Límites:

Norte: Río Barducido, monte de Laje y término de La Lama..

Este: Monte de La Laje y término municipal de Covelo.

Sur: Términos municipales de Covelo y Mondariz.

Oeste: Término y monte de la parroquia de Ventín.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 2º de junio de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Fornelos de Montes.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puentecaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Fornelos de Montes, así como a los vecinos de Estacas, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 166 de fecha 19 de julio de 1978, concediéndose se un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto la Alcaldía como la Cámara Agraria Local no se personaron en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Calvos alegando razones por las que estiman que los montes de la parroquia son vecinales, y que en consecuencia solicitan se clasifiquen como de mano común.
- b) La de Estacas interesando la clasificación de sus montes como de mano común.
- c) La de Fornelos, interesando que los montes se declaren como propiedad de los vecinos.
- d) La de Oitavén, interesando que los montes de ésta parroquia se declaren como propiedad de los vecinos.
- e) La de Traspuelas, que interesan que sus montes se clasifiquen como de mano común.

RESULTANDO: Que el monte a que se refiere la presente resolución está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847 figuran los de las parroquias de Fornelos de Montes como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros, y la única Entidad con personalidad Jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia de Pontevedra la titularidad de los montes se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales, que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO E S T A C A S,  
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE C A L V O S  
DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORNELOS DE MONTES, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VEGIALES EN MANO COMÚN

N.º \_\_\_\_\_ Ref.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.  
Pontevedra, 6 de marzo de 1979.  
EL SECRETARIO DEL JURADO



Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-FORNELOS DE MONTES.
- O Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-FORNELOS DE MONTES.
- O Sr. Presidente de la Comunidad Vecinal del Monte

